

Señores

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD Y LA INDUSTRIA – SINTRASIN

Dir: Carrera 1 N° 18-28, Aguachica, Cesar Nit N° 901354080-7

E. S. D.

Ref.: **Artículo 23 Constitución Nacional**

ASUNTO: Derecho de Petición

TOMAS ORTIZ ORTIZ, varón, mayor, vecino de San Martín, Cesar,, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.130.760 de San Martín, Cesar, mediante el presente escrito presento Derecho de Petición, consagrado en la Constitución Nacional en su Artículo 23 y desarrollado en el artículo 5 S.S., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1755 de 2015, solicitud que fundamento en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

LEY 1755 DE 2015 Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Derecho de petición ante autoridades reglas generales:

Artículo 13. *Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.* Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. *Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.* Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PETICIONES ESPECIALES

De acuerdo a lo anteriormente mencionado hago las siguientes peticiones:

PRIMERO: Solicito Copia certificada de mi hoja de vida

SEGUNDO: Copia pagos de aportes a la seguridad social.

TERCERO: Solicito se me expida copia de los desprendibles de pago de nómina de los últimos 3 meses, donde se refleje discriminadamente el salario devengado.

CUARTO: Se me expida copia de certificación laboral.

QUINTO: solicito se me expida copia certificada de mi historia clínica médico laboral, concernientes a incapacidades, juntas médicas de pérdida de capacidad laboral, notificadas por el trabajador o pendientes por resolver.

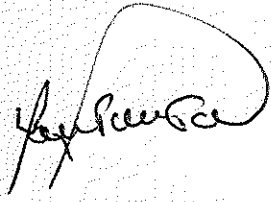
NOTIFICACION

Recibo notificación en la calle 15 N° 7-80, Barrio centro, San Martin, Cesar, cel. 317 830 8892, email. jorgeluis100@msn.com

Atentamente,


TOMÁS ORTIZ ORTIZ

CC. 77.130.760 de San Martín, Cesar

RECIBO: 
28-04-2022
HORA 2:46 PM